

de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 La concesión de las becas será incompatible con cualquier tipo de remuneración, beca o ayuda concedida durante el mismo período.

#### 8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una Memoria detallada de las actividades realizadas en la Agencia Española del ISBN, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación del proyecto.

#### 9. Régimen general de las becas

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

**28839** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio González Núñez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Seminario Menor Diocesano», de Astorga (León), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Seminario Menor Diocesano».

Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Plaza del Obispo Don Marcelo, número 3.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Seminario Menor Diocesano».

Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Plaza del Obispo Don Marcelo, número 3.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de octavo de

Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros de Educación Primaria y Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28840** *ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rita Calvo Sanz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Lestonnac», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describen a continuación.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Lestonnac».

Titular: Compañía de María.

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 114 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Lestonnac» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y ciento cincuenta puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28841** RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 1 de julio de 1996 el convenio entre el Consejo Superior de Deportes y Diputación General de Aragón para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Esta Dirección General en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Director general, Teófilo González Vila.

#### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

##### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don Vicente Bielza de Ory, Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

##### EXPONEN

1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Por parte del Gobierno de Aragón, la competencia para la celebración de este convenio corresponde al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 1996.

3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución y en la Ley 10/1990, de 15 de

octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4. La operación estadística «Censo nacional de instalaciones deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1996, aprobado por Real Decreto 2026/1995, de 22 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LPEP, de 9 de mayo de 1989).

5. El Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación General de Aragón la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. La Comunidad Autónoma en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

##### Bases

###### Primera. Objeto del Convenio.

En el ejercicio presupuestario de 1996 el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo nacional de instalaciones deportivas» en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el censo nacional de instalaciones deportivas y su permanente actualización.

###### Segunda. Ejecución de los trabajos

1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se hará de común acuerdo, entre el Consejo Superior de Deportes y la Diputación General de Aragón, en los términos que figuran en el presente convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. El censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

En la elaboración del pliego de prescripciones técnicas se posibilitará la participación de la Diputación General de Aragón.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

3. La realización del censo nacional de instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón se hará teniendo en cuenta el directorio base del censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello ésta pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará la Diputación General de Aragón en un soporte informático, la copia base del censo de su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el censo nacional por lo que la Comunidad Autónoma se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio, y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6. En las publicaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del convenio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del censo, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.